JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.

INFORME SECRETARIAL.2022-167. Villavicencio, 9 de mayo. de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

VILLAVICENCIO, NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022.).

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente.

FRANCY LILIANA ALFONSO GOMEZ y LINA VANESA MONCADA ALFONSO (hoy mayor de edad) a través de apoderado presentaron demanda ejecutiva de alimentos en virtud del título ejecutivo consistente en un acta de conciliación suscrita ante la *"comisaria de familia centro uno"* el 2 de diciembre de 2003 donde la señora FRANCY LILIANA ALFONSO GOMEZ representaba legalmente a LINA VANESA MONCADA ALFONSO

Así, en consideración a que **LINA VANESA MONCADA ALFONSO** ya adquirió la mayoría de edad en el mes de junio del año anterior y que en las pretensiones de la demanda se solicitó el pago de valores que corresponden a periodos posteriores a cumplir 18 años, por ser relevante dentro del proceso, previo a resolver la viabilidad de proferir mandamiento de pago, se requerirá a **LINA VANESA MONCADA ALFONSO** para que a través de su apoderado indique a este Despacho si después de haber cumplido la mayoría de edad ha estado adelantado estudios o desempeñado una actividad laboral, aportando de ser el caso los respectivos certificados emitidos por la institución educativa, e igualmente si en la actualidad está estudiando o desempeñando una actividad laboral, y en caso afirmativo aporte las correspondientes certificaciones donde ello conste formalmente.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Despacho **RESUELVE:**

1) **REQUERIR A LINA VANESA MONCADA ALFONSO** para que a través de su apoderado de acuerdo a lo anteriormente expuesto, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia señale si con posterioridad a haber cumplido la mayoría de edad ha estado adelantado estudios o desempeñado una actividad laboral, aportando de ser el caso los respectivos certificados emitidos por la institución educativa, e igualmente si en la actualidad está estudiando o desempeñando una actividad laboral, y en caso afirmativo aporte las correspondientes certificaciones donde ello conste formalmente.

   Se advierte que si vencido tal término no ha cumplido con el requerimiento, **se declarará desistida tácitamente** la presente actuación de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por

ESTADO NO. 060 DEL 10 DE JUNIO DE 2022.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ **Secretaria**